



Modelo 347
Declaración Informativa
Declaración anual
operaciones con terceras
personas
SIGI V 2.7



Madrid, 22 de Marzo de 2010



dharma ingeniería



Monte Esquinza, 24 - 3 dcha. :: 28010 Madrid
tel.: 91 185 22 40 :: fax: 91 391 33 24
www.dharma.es :: www.dharmasigi.com



Sistema Integrado de Gestión Inmobiliaria

Modelo 347 – Declaración Informativa Anual de Operaciones con Terceras personas

La declaración de operaciones con terceras personas se encuentra regulada en los artículos 31 a 35 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en adelante RGAT.

Durante el año 2010 se han aprobado determinadas **modificaciones normativas** que afectan a la información a incluir en el **Modelo 347**.

Modificaciones Normativas

1.- Nueva redacción del **párrafo e) del apartado 1 del artículo 32 del RGAT**. Se establece la obligación de incluir en el Modelo 347 las **operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas** hayan expedido el recibo a que se refiere el artículo 14.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, no deberán consignar las citadas operaciones en el Modelo 347, cuando hayan sido declaradas en el modelo 190, por tratarse de operaciones sujetas a retención.

2.- Nuevo **apartado 5 en el artículo 35 del RGAT**. Este nuevo apartado modifica el criterio de imputación de las **cantidades percibidas en metálico** superiores a 6.000 euros, previstas en el artículo 34.1.h.

“Art.35.5 Cuando las cantidades percibidas en metálico previstas en el artículo 34.1.h no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlas separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente”.

3.- Declaración en el Modelo 347 **operaciones de arrendamiento de locales de negocio** sujetos a retención.

El **artículo 33.2.i) del RGAT** establece que quedan excluidas del deber de incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas: *“En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente”.*

En este sentido, de acuerdo con el nuevo criterio establecido por la DGT, aunque las citadas operaciones deban ser objeto de declaración en el modelo 180 por estar sujetas a retención, en el Modelo 347 se exige a los arrendadores la consignación de la referencia catastral, dato que no se exige en el modelo 180, y que sin embargo tiene cierta entidad, por cuanto permite la correcta y concreta identificación del local arrendado. En consecuencia, los arrendadores deberán consignar, en todo caso, en la declaración anual de operaciones con terceras personas las operaciones relativas a arrendamientos de locales de negocio que superen el importe de 3.005,06 euros.